



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, cuatro, (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.: 08001405300720210067000
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S. en C. nit. 802.006.651-1
DEMANDADO : GLADYS ESTER CABALLERO RIOS C.C. 32.712.875
LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO C.C. 22.565.449
PROVIDENCIA : AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares ingresada al Despacho el 4 de julio de 2023, se observa que es procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

De otra parte se observa que el apoderado de la parte demandante señala mediante memorial que ha solicitado las medidas el día 1 de noviembre del 2022 y reiterada los día 24 de enero de 2023 y 15 de marzo de 2023.

Así mismo se aprecia el siguiente informe secretarial:

“INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, rindo a usted informe dentro del presente proceso, indicándole que la escribiente del Juzgado DIANA HON BORRERO mediante el cual, explica los motivos por los cuales no habían pasado a Despacho, proyecto resolviendo la solicitud interpuesta por la parte demandante.

De conformidad con lo anterior, al solicitar información al respecto la escribiente del Juzgado DIANA HON BORRERO rindió el siguiente informe:

“...Señora juez, le informo que dentro del proceso de la referencia, solicitaron decretar segundas medidas cautelares, asignado a mi cargo de escribiente. No obstante, por el cúmulo de trabajo para proyectar, estudio de admisión de procesos nuevos, acciones constitucionales, atención virtual en el correo institucional y demás trámites, no se cargó en el one drive para la firma de la sra juez. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de julio de 2023...”. Pasó a Despacho proyecto de auto para resolver sobre las solicitudes interpuestas por la parte demandante en la presente fecha”.

Teniendo en cuenta lo anterior se requerirá a la Escribiente encargada del trámite, para que organice los memoriales a cargo y los proyecte de manera oportuna a fin de evitar demoras excesivas como sucedió en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que sean consignados a nombre de la demandada GLADYS ESTER CABALLERO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.712.875 de Barranquilla, en las diferentes empresas de remesas y transferencias corrientes como: WESTERN UNION, EFECTY, ÉXITO, OLIMPICA, CARULLA, SUPERGIRO, NEQUI, PAYPAL, MERCADOPAGO, DAVIPLATA.

Limítese el embargo a la suma de CIENTOCIENTO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$151.189.500.00) Líbrese los oficios correspondientes.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que sean consignados a nombre de la demandada LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.565.449 de Barranquilla, en las diferentes empresas de remesas y transferencias corrientes como: WESTERN UNION, EFECTY, ÉXITO, OLIMPICA, CARULLA, SUPERGIRO, NEQUI, PAYPAL, MERCADOPAGO, DAVIPLAT.

Expediente No.: 08001405300720210067000
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S. en C. nit. 802.006.651-1
DEMANDADO : GLADYS ESTER CABALLERO RIOS C.C. 32.712.875
LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO C.C. 22.565.449
PROVIDENCIA : 04/07/2023 - AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Limítese el embargo a la suma de CIENTOCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$151.189.500.00) Líbrese los oficios correspondientes.

3. CONMINAR a la Escribiente encargada del trámite, para que organice los memoriales a cargo y los proyecte de manera oportuna a fin de evitar demoras excesivas como sucedió en el caso que nos ocupa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09a549197ce8dbe612b1ed419b62d5aa01775425410108b6b3693e9107f54c5**

Documento generado en 04/07/2023 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>